

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE ENERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1796

25 DE JUNIO DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Sistemas de Retiro del Servicio Público; y de Hacienda

LEY

Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como el "Sistema de Retiro para Maestros", concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2007, según lo dispone la Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992 e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta medida se presenta en aras de continuar haciéndole justicia a nuestros maestros pensionados.

La Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, conocida como el "Sistema de Retiro para Maestros". Este Sistema funciona como un fideicomiso de todos los maestros que son integrantes del mismo y su función es invertir y custodiar las aportaciones individuales que hacen los maestros y las aportaciones patronales para luego poder cumplir con los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los maestros.

La Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992, que efectivo el 1ro. de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres años, se aumentarían en un tres (3) por ciento las anualidades concedidas en virtud de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, (esta Ley fue derogada por la ley vigente Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004), según enmendada, por edad, años de servicio o incapacidad y que se estuvieran percibiendo por lo menos tres años antes de la fecha de efectividad de los respectivos aumentos.

Con el paso del tiempo, el aumento en el costo de vida conlleva una disminución relativa de valor de las anualidades de lo(a)s pensionado(a)s. Hoy ellos dependen de sus pensiones para sufragar su sustento. Los pensionados con su capacidad productiva, fueron la piedra angular para el desarrollo de Puerto Rico. El Gobierno tiene la obligación moral de ayudar a mejorar la condición de vida de los pensionados que dieron lo mejor de sus vidas para que disfrutemos del Puerto Rico de hoy.

Los fondos necesarios para cubrir el costo de este aumento, en lo que se refiere a pensionados del Gobierno Central, serán con cargo al Fondo General y deberán consignarse en el Presupuesto General para Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal, a partir del Año Fiscal 2010-2011 y años subsiguientes.

Esta Asamblea Legislativa, mediante esta medida, considera meritorio el que nuestros pensionados maestros cada tres (3) años, reciban un incremento de un tres (3) por ciento en todas las anualidades que se paguen por años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que se hayan estado percibiendo por lo menos tres (3) años antes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Efectivo el primero (1ro.) de julio de 2010, retroactivo al primero
2 (1ro.) de enero de 2010 se aumentará en un tres (3) por ciento las anualidades
3 concedidas bajo la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, según enmendada, por edad y
4 años de servicio o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido
5 otorgadas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2007, según lo dispone la Ley
6 Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992. La asignación de los recursos necesarios para
7 cubrir el costo que conlleve el aumento en las pensiones de pensionado(a)s procedentes
8 del Sistema de Retiro para Maestros, será con cargo al Fondo General y deberá

- 1 consignarse en el Presupuesto General para Gastos del Gobierno del Estado Libre
- 2 Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal, a partir del Año Fiscal 2010-2011.
- 3 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.